

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 833 21 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0124212

Señor
Moreno Vargas Sociedad Anónima

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La marca solicitada es de naturaleza figurativa y no mixta.

Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca figurativa, conformada exclusivamente por elementos gráficos, sin incorporar ningún componente verbal o nominativo y no de una marca mixta, compuesta por elementos nominativos y gráficos simultáneamente, es decir, incluye palabras (letras o cifras) combinadas con formas, colores, símbolos o diseños, toda vez que la denominación “MORENO VARGAS” indicada en su solicitud no se aprecia en la etiqueta aportada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la naturaleza de la marca que pretende registrar, indicando expresamente en la respuesta a este requerimiento que se trata de un signo de naturaleza figurativo, excluyendo la denominación indicada en su solicitud.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 833 21 de enero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0124212

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinador (E)

